

PRESENTAMOS PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN.-

**EXCMA. CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SALA II.-
JUICIO: “PONCE VDA. DE BARRIONUEVO, ADRIANA ELIZABETH C/
PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (EXP. Nº
623/05)**

MARIO RACEDO, por la representación de la actora Adriana Ponce, y **Gonzalo Benjamín Barrionuevo** y **Javier Barrionuevo**, de las condiciones personales que constan en autos, ante V.E. respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que conforme consta en autos, con fecha 30/12/2021 se libró oficio al Banco Macro a fin de concretar el pago de la deuda condenada en autos, consistente en la suma de \$619.076,70, correspondiente a la planilla de cálculo de intereses al 05/02/2018, integrada por la suma de \$162.000 (capital al 12/02/2004) y \$457.076,70 (intereses al 05/02/2018).

A los fines de obtener el pago de la suma condenada, nuestra parte no solamente debió someterse al procedimiento previsto en la Ley 8851, sino que ante el depósito de una suma incorrectamente calculada (conforme sentencia de fecha 20/09/2018), se vió obligada a iniciar una ejecución de sentencia y embargar las sumas necesarias para cubrir el saldo.

Asimismo, al solicitar orden de pago de la suma depositada y embargada, se hizo reserva de los arts. 900 y 903 del CCyCN imputando el pago en primer lugar a intereses y luego al capital.

Consecuentemente, venimos a presentar planilla de cálculo de la deuda insoluta, contemplando el pago parcial efectuado y tomando como fecha de pago la del libramiento del oficio ordenando la

transferencia a la cuenta bancaria de nuestra parte (30/12/2021).

Capital al 12/02/2004	\$162.000
Intereses tasa pasiva al 30/12/2021	\$1.580.666,20 (adjunto hoja de cálculo)
Subtotal	\$1.742.666,20
Pago del 30/12/2021	\$619.076,70
Saldo al 30/12/2021	\$1.123.589,50
Intereses tasa pasiva al 28/04/2022	\$106.503,51 (adjunto hoja de cálculo)
Total	\$1.230.093,01

Es por ello que se solicita se apruebe la planilla presentada al 28/04/2022 (último índice disponible), a fin de habilitar su ejecución, teniendo presente que con respecto al presente crédito, nuestra parte ya cumplió con el procedimiento de registración de sentencia condenatoria (Ley 8851), por lo que se encuentra expedita la ejecución.

Atento el tiempo que puede insumir el trámite de cobro del saldo insoluto, se mantiene la reserva de actualizar la planilla de cálculo de intereses, reiterando la imputación de los pagos parciales a intereses en primer lugar (art. 900 y 903 CCyCN).

Dígnese V.E. proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-